



INFORME LEGAL N° 199 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre documento presentado por la Asociación Tribunales Indígenas.

Ref. : a) Oficio N° 0-14-ATI-D.N.
b) Hoja de Ruta de Secretaría General

Fecha : Lima, **27 FEB. 2017**



Por el presente, me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el señor Toni Fuel Arellana, Director Nacional de la Asociación de Tribunales Indígenas, informa sobre las invasiones de las que está siendo víctima la Comunidad de Flor de Rosas de Nasarateki, a pesar de haber gestionado la Resolución Directoral N- 203-CTR, PETT y titulado el 01 de setiembre de 1990; y, que no obstante que dicha Comunidad presentó documentos al respecto ante las autoridades de la provincia de Oxapampa, no se han tomado acciones, en respeto de los derechos de la antes referida Comunidad, por lo que solicita que el Ministro de Agricultura interponga sus oficios a fin que se desaloje a los invasores.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), su Despacho remite los actuados a esta Oficina General para evaluación.

II. ANALISIS:

- 2.1 En efecto, y conforme señala el representante de la Asociación de Tribunales Indígenas, el ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural –PETT, organismo público descentralizado del entonces Ministerio de Agricultura, tuvo como objetivo principal el saneamiento físico legal de tierras agrícolas y deslinde y Titulación del territorio de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- 2.2 No obstante, en virtud a la fusión dispuesta por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, mediante la cual, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del entonces Ministerio de Agricultura fue absorbido por el Organismo de la Propiedad Informal COFOPRI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondió a este último organismo continuar con dicha función.
- 2.3 Posteriormente, y como consecuencia del proceso de descentralización, la función comprendida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a: *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados,*





cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”, así como el acervo documentario relacionado con dicha función, fue transferida por el COFOPRI a los Gobiernos Regionales, quedando como responsabilidad del gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, SÓLO el ejercicio de la rectoría en dicha materia.

- 2.4 Por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional de Madre de Dios, de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867.
- 2.5 Por tanto, desde el 19 de mayo del 2011, que entró en vigencia dicha Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, los Gobiernos Regionales comprendidos en la misma, asumieron la responsabilidad de titulación de las personas naturales y de las Comunidades Campesinas y Nativas existentes en el ámbito de sus departamentos, quedando como responsabilidad del gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, el ejercicio de la rectoría en la materia, y en tal condición, *“Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas”*, como establece el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.6 Para el ejercicio de la función sectorial glosada, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, ha creado la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que, a través del artículo 63, literal f. se le ha asignado la función de *“Prestar asesoramiento técnico-legal a los gobiernos regionales para el adecuado cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico-legal, formalización y catastro rural, en lo que corresponda”*.
- 2.7 Por tanto, y habiéndose culminado con el proceso de transferencia de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales asumieron la responsabilidad de la titulación de las personas naturales y de las Comunidades Campesinas y Nativas existentes en el ámbito de sus departamentos, y estando a que la Dirección Regional de Agricultura de Oxapampa, es un órgano que depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Pasco, corresponde que lo señalado por el Director de la Asociación Tribunales Indígenas, respecto a deficiencias en el procedimiento de titulación de tierras, que está causando perjuicio a la Comunidad de Flor de Rosas de Nasarateki, sea atendido por el Gobierno Regional de Pasco.
- 2.8 En tal sentido y de conformidad con lo señalado en el numeral 130.1 del artículo 130 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029¹, corresponde remitir al Gobierno Regional de Pasco el Oficio N° 0-14-ATI-D.N y documentos adjuntos, para que se sirvan disponer las acciones que correspondan, con copia a los interesados.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En el marco del proceso de descentralización, los procedimientos de titulación de tierras, que eran conducidos por el entonces Ministerio de Agricultura, a través del PETT y luego

¹ 130.1 Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquella que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado (...)





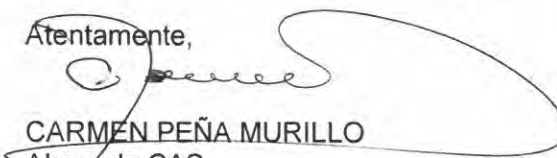
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a COFOPRI, por efectos de la fusión dispuesta por Decreto Supremo N° 005-2007, han sido transferidos a los Gobiernos Regionales, siendo que a partir de entonces, este Ministerio sólo ejerce un rol rector, a través de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

3.2 La Dirección Regional de Agricultura de Oxapampa depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Pasco, con quien mantiene relación de dependencia técnico normativo y administrativa –presupuestal, por lo que corresponde a dicha instancia regional evaluar los hechos señalados por el Presidente de la Asociación Tribunales Indígenas, sobre las diferencias surgidas en la titulación de predios de dicha zona y que estarían afectando a la Comunidad de Flor de Rosas de Nasarateki.

3.3 Por tanto, corresponde trasladar al Gobierno Regional de Pasco, la documentación presentada por el Director Nacional de la Asociación de Tribunales Indígenas, a este Ministerio, para su evaluación y acciones conforme corresponda.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a Secretaría General para el trámite correspondiente.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

